

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-0021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 23 OCTUBRE DE 2018

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA	000776	31/7/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRES (23) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.



Radicado ANM No: 20189070341991

San José de Cúcuta, 28-09-2018 14:58 PM

Señor (a) (es):

CESAR FERNANDO LEAL PEÑA

Email:

Teléfono: 5756607

Celular: 3112935517

Dirección: AVENIDA 14AE # 11N-07

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000776 DEL 31/07/2018, EXPEDIENTE LIU-08071

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LIU-08071 se profirió **RESOLUCION No. 000776** del 31 de julio del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20189070332861 de fecha 17 de agosto del 2018; se conminó a los señores **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores, **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la **RESOLUCION No. 000776** del 31 de julio del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071".



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

31 JUL 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCION NUMERO

771

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las contenidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 205 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y el señor CESAR FERNANDO LEAL PEÑA, suscubieron Contrato de Concesión No. LIU-08071 para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS), en un área de 65 hectáreas y 1413 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de CUCUTA, en el departamento de NORTE DE SANTANDER por un término de treinta (30) años contados a partir del 22 de febrero de 2011, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

De oficio el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió acto administrativo en el que se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del CESAR FERNANDO LEAL PEÑA por CESAR FERNANDO LEAL PEÑA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LIU-08071.

El Grupo de Catastro y Registro Minero informó que el señor CESAR FERNANDO LEAL PEÑA, es titular del Contrato de Concesión No. LIU-08071.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el Registro Minero Nacional se evidenció un error en el nombre del titular del Contrato de Concesión No. LIU-08071 el cual aparece como CESAR FERNANDO LEAL PEÑA y verificado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI del 31 de julio de 2018 el nombre correcto es CESAR FERNANDO LEAL PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.406, situación por la cual en el presente acto administrativo se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del titular del cotitular del Contrato de Concesión No. LIU-08071 de CESAR FERNANDO LEAL PEÑA por CESAR FERNANDO LEAL PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.406, en calidad de titular del título minero No. LIU-08071.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requiere orden judicial o resolución de la autoridad competente, con remisión de la correspondiente providencia.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIU-08071"**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

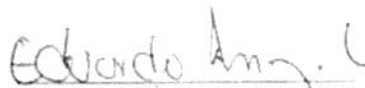
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. LIU-08071 de **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA** por **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.228.406, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se proceda con la corrección en el Registro Minero Nacional ordenada en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo al señor **CESAR FERNANDO LEAL PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.228.406 o en su defecto, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Ana María Saavedra Campo - Abogada- GEMTM-VCT
Revisó: Diego Clarte Grosso - Abogado- GEMTM-VCT
Aprobó: Claudia Romero Toro - Coordinadora- GEMTM-VCT